



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-064-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-064-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de agosto del dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El tres de mayo de dos mil veintidós Grupo Traxión, S.A.B. de C.V. (Traxión); Logística y Transporte para la Industria de la Salud, S.A.P.I. de C.V. (Medistik); Isla Coral, S.A. de C.V. (Isla Coral); MD Transporte y Logística, S.A. de C.V. (MDTL); y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el contrato de fideicomiso de administración e inversión número F/1035 (Fideicomiso F/1035) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de cuatro de julio dos mil veintidós, notificado electrónicamente el cinco de julio de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintidós de junio de dos mil veintidós.

**Tercero.** El ocho de julio de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC, B [REDACTED] en el cual manifestaron que [REDACTED] B establecida en el [REDACTED] B.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-064-2022**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Traxión<sup>5</sup> [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Medistik [REDACTED] B [REDACTED].<sup>6</sup>

La operación implica la adquisición de las subsidiarias de Medistik, las cuales son;<sup>7</sup> [REDACTED] B [REDACTED]<sup>8</sup>

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y de conformidad con [REDACTED] B [REDACTED] informada mediante el escrito de ocho de julio del dos mil veintidós, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

<sup>5</sup> Los Notificantes manifiestan que [REDACTED] B [REDACTED] Folio 4026. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Folios 3499, 3504, 3964, 3965, 4026 y 4027.

<sup>7</sup> Los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B [REDACTED] Folio 4027.

<sup>8</sup> Folios 3082 y 4025.

<sup>9</sup> Folios 3536, 3537, 3970, 3971, 4027, 4028 y 4206 a 4211.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-064-2022**

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Se informa a los Notificantes que el análisis de la operación, realizado por la Comisión, se realizó estrictamente en los términos notificados y señalados en la Consideración Segunda de la presente Resolución, por lo que en caso de que la cláusula de no competencia, señalada en la Consideración Segunda de la presente resolución, sea distinta en su versión definitiva respecto de los términos presentados a la Comisión y analizados dentro del Expediente, se considerará como una transacción distinta a la analizada por la Comisión y podría conllevar alguna de las sanciones contenida en el artículo 127 de la LFCE.

**QUINTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No. Certificado      | Fecha                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| RtPJ0j8CYOED8U0gWaDYIC3xJd0z+33WtQ5<br>mSzAltMYXse6xWdd1q9r+4Fg7+A7WxRI/qS9<br>RQWHml31rhL8LKVG+fs/R+R2tFULMpQSyY<br>M5ZjZm3nOyqK3DPNDIVFunEsJaQS5ehmAO/<br>7IDhQuMI9hKyt7Ci65clNNWOh8LVkGcV7y1rI<br>bsfkic226ranuC7zxrvg9SsZE+Kar+EGT1inNk<br>1xP8L SH/BAMsPBAvtTHpTw/zkq33w2RwEue<br>1cT6dpgEo+YzAs19yTOPBQvy6DdglG4+VZP<br>scvcQN+Z1D08yhiswG0AeJgv57XjR3rXjz6skk/<br>4CRAKD3UOKw==        | 00001000000511731923 | miércoles, 3 de agosto de 2022,03:46 p. m.<br>FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA     |
| VYCTauUWNxg6AN7K2uXRdcD++9wgjSkdM3<br>dMOH4ww6ENE5PF1YudTecuZHMv5tlj4KTW5<br>L3kydEy5nYOXGPBgbnR0+/FWtdVSLQMV/fG<br>J2g9kuy11g9h+mc3Rb/JKqWBQEQFXvj2GHY<br>UNhIXKP4Mh880I+Xm0dFWro/H2m+il4SeKZN<br>1VWXA SQKdyCPJqV0Q+8Y/Evi/ixKeGakawUB<br>A2lr4zW24RrFDljdYfjI6/xq1DXIV5o5qTZhFbHE<br>LyUtq14M/mf8gZudsypqlh5J81xuHZuqu58SR/s<br>ycgLYMu633gvo11/CIEtbn8BUiE+m5Yu0O6+L<br>fs/tgqXrjAd1g==   | 00001000000512348861 | miércoles, 3 de agosto de 2022,02:37 p. m.<br>ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ        |
| CjcQa01MbBXJ3aiW7L/Rr76UCKwDJEfrLuJA9<br>at6ZY4a101ltwwQUgEfbjWo44yMXLCkruKEAJ<br>V7i38Vr35qja6QiHX/aNJ/pzdnVgZnuXx+Wh+E<br>8OPk7N9pFI0NDNGezcZhLmeVCp1BgOzkPP<br>F7y+v7jT4e39M6BVBVr8FtehZ1Ou26YYCV0Xik<br>kEgqHbeCDdzjRpP2VEsQ5S3rV91djonRD6X<br>WJ8f0dAnaxk1ZISRFI0IzEq3nADU+FQ6gkfLO<br>0GvIVF2gOQzQNcC+OuLc1NDLINxfsj45yfcAR<br>oVJoAO3ONTqQuITvzMjEuFKYHK7ZYHUqDR<br>5H+O0n9vpCVYk3g==  | 00001000000503429096 | miércoles, 3 de agosto de 2022,02:36 p. m.<br>JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS  |
| TiywJEoKZZ3QUC9FuliYqPTYksTu4tVrX+Rg0<br>B71Fd9r1HJ9JzYn5Jq2oDImSYB6PYyi1eUyl2g<br>MazVRNMZtsbWyHkpg4tRCOL3Kot+GDNvAii<br>aGXx7uYNohWtwRyqy6iB3rFpweGNUeXEAM<br>NNM47K0UwbiPZkouANA5U6dUukw9/Kqs614<br>7nm5gtL29LtmWJpr5z0g7p9GORBQ01+cauAT<br>IH8qUa36ovqxmPRWLIovk7OjRFixRraKHgo2i<br>Nvm+bzMliEFJlq7wyuYyPifXKH09Gyd5NFAM<br>W+It7Lw9up6/pCqmbXL Sw+AfyCNmSvfjXuMR<br>XRBWsz2DlwL3BOHMng== | 00001000000501919083 | miércoles, 3 de agosto de 2022,01:48 p. m.<br>BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| WjEEmfHvpUsk6rqFmVTI6tYDLGveisCKJfC+M<br>PppDI6p5uokEeCm6nCh6pwZvPJR1STp39Rk<br>H0JZIIYj2ElqxOAJ2HZJ2xzKEG4DHycN7HzK<br>51N0dNLFiqUZv50cZD3eW8vIavMvruYmqhYP<br>ShcxzXtUZXoVi2+0V6hoEE4qk1XN5wJOWpL3<br>4p0qQEnktF5DSZssR9LRrAhrsvKLCM4viDovJ6<br>ZdBnulinhpDkZmRV1BgCtnC5CedRQppeGvYB<br>G7WHTWoppXQqE+hOzfLZ9Q0diNQSzRIU5M<br>aPPqIXXV/BtPGjSGGAdk814FgvZM9VGVBeW<br>PY8clOPYXewzb2sg0ig==  | 00001000000513129202 | miércoles, 3 de agosto de 2022,12:51 p. m.<br>ANA MARIA RESENDIZ MORA         |